



H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur

2021

Informe de Auditoría
al Desempeño



I. ÍNDICE

I. ÍNDICE	1
II. PRESENTACIÓN	3
III. PREÁMBULO	7
❖ FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN BAJA CALIFORNIA SUR	7
❖ CONCEPTO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	7
❖ OBJETO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	8
IV. METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN	9
❖ AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	9
Auditoría de Cumplimiento	9
Auditoría de Gestión Financiera	10
❖ AUDITORÍA DE OBRA O INVERSIÓN PÚBLICA	10
❖ AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	10
V. PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR	11
❖ EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR	11
❖ MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE	12
VI. CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO 2021.	13
CRITERIOS:	14
VII. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO 2021	17
❖ PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN	17
❖ METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE AUDITORÍAS PROGRAMADAS	17
❖ CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES A FISCALIZAR	18
❖ PROGRAMA APROBADO	18

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.....	19
❖ PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO	19
❖ ESTRUCTURA PRÁCTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO	21
IX. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.....	22
X. ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA.....	23
XI. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	25
❖ CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	25
❖ OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	25
❖ ALCANCE.....	25
❖ LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	26
XII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.....	27
XIII. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.....	34

II. PRESENTACIÓN

El artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece la presentación de los Informes Individuales como el resultado correspondiente a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva, que debe presentar la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

En el mencionado artículo se establece también lo siguiente: “En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley”.

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, establecen los Principios Fundamentales de la Auditoría del Desempeño, los cuales señalan que las auditorías de desempeño tendrán los siguientes objetivos:

El objetivo principal de la auditoría de desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente. También contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia.

La auditoría de desempeño promueve la rendición de cuentas al asistir a los responsables de la gestión de los recursos públicos y de las tareas de supervisión para mejorar el desempeño. Lo logra evaluando si las decisiones de los entes públicos son preparadas e implementadas eficiente y eficazmente, y si los ciudadanos han recibido el justo valor por sus contribuciones. Ello no implica un cuestionamiento de las intenciones y decisiones del legislativo, pero examina si eventuales deficiencias en las leyes y reglamentos o su forma de implementación han evitado la consecución de los objetivos determinados.

La auditoría de desempeño se enfoca en áreas en donde pueda añadir valor a los ciudadanos, y en las cuales tenga el mayor potencial para la mejora. Proporciona incentivos para que las partes responsables tomen las medidas apropiadas.

La auditoría de desempeño promueve la transparencia al ofrecer a los entes públicos y a los ciudadanos, una visión de la administración y los resultados de las diferentes actividades del gobierno.

Con ello contribuye de manera directa al brindar información útil al ciudadano mientras sirve como base para el aprendizaje y las mejoras. En la auditoría de desempeño, los organismos auditores estarán sujetos a la normatividad aplicable, sobre qué, cuándo y cómo auditar, y la publicación de sus resultados.

El Informe de Auditoría del Desempeño complementa al Informe Individual de la Entidad Fiscalizada, y tiene la finalidad de Informar la conclusión a la que llegó la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con motivo de la revisión a los estados financieros y la información presupuestaria y programática que emanen de los registros de los entes públicos.

Este informe no es sujeto de Dictaminación del Poder Legislativo, ya que no constituye un análisis de la Gestión Financiera de la entidad fiscalizada, ni determina posibles responsabilidades administrativas por el desempeño de sus funciones y recursos.

La estructura y contenido de este Informe presenta información técnica respecto a la planeación y programación de los recursos públicos, con una visión autónoma; la Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.

Para la revisión, fue imprescindible dotarse de mecanismos que permitieran revisar indicadores que proporcionen información sobre la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez alcanzada en la gestión de los recursos públicos por parte de la Entidad Fiscalizada. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 45 fracción XIII, 46 fracción XIII, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 46, 47, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; como resultado de la Fiscalización Superior efectuada, se formula y entrega al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el presente **INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**, al tenor siguiente:

1. Preámbulo
2. Metodología de Fiscalización
3. Planeación de la Fiscalización Superior
4. Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías
5. Programa Anual de Auditorías
6. Procedimientos de Auditoría
7. Datos Generales de la Entidad Fiscalizada
8. Antecedentes de la Auditoría
9. Auditoría de Desempeño
10. Resultados de la auditoría
11. Conclusiones de la Auditoría de Desempeño

El apartado del **Preámbulo** contiene el diseño y concepción del proceso de fiscalización, está conformado por cuatro secciones:

- Fiscalización Superior en Baja California Sur
- Concepto de Fiscalización Superior
- Objeto de la Fiscalización Superior
- Descripción del Proceso de Fiscalización Superior

Los tipos de auditoría que se realizan se describen en el apartado de **Metodología**, siendo las siguientes:

- Auditoría de Cumplimiento
- Auditoría de Gestión Financiera
- Auditoría de Obra o Inversión Pública
- Auditoría de Desempeño

Los aspectos y valores tomados en cuenta para la planeación y ejecución de las auditorías, así como el Marco Legal y Normativo que las rige, se describen en el apartado de **Planeación de la Fiscalización Superior**.

Los **Criterios Relativos a la Ejecución de las Auditorías** para el ejercicio 2021 son emitidos con el objeto de señalar y evidenciar el apego de las funciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El **Programa Anual de Auditorías** es el documento que elabora y publica la Auditoría Superior del Estado, donde se señalan los principios, la metodología seguida para la selección y las auditorías programadas para un ejercicio fiscal.

En el desarrollo de las actividades de revisión de la información que presentan las Entidades Fiscalizadas, el personal de la Auditoría Superior del Estado realiza sus actividades en apego a los **Procedimientos de Auditoría** aprobados y que permitirán lograr auditorías ordenadas y estructuradas.

La información que identifica a la Entidad Fiscalizada se detalla en el apartado de **Datos Generales de la Entidad Fiscalizada**.

Los datos específicos de las etapas de la auditoría y su evidencia documental, así como el señalamiento del personal que en ella intervinieron, son datos descritos en el apartado de **Antecedentes de la Auditoría**.

La **Auditoría de Desempeño** tiene como objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, por lo que en este apartado se detallan los datos relevantes de la auditoría.

En el apartado **Resultados de la Auditoría de Desempeño** se presentan las recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emite a la Entidad Fiscalizada, como resultado de la aplicación de procedimientos de Auditoría de Desempeño.

La opinión general que emite la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, después de comprobar la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se presenta en el apartado del **Conclusiones de la Auditoría de Desempeño**.

El contenido del presente informe se desarrolla en las páginas subsecuentes, que forman parte integrante del mismo, en las que, de manera específica, se expresa con amplitud cada uno de los rubros antes señalados.

III. PREÁMBULO

❖ FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN BAJA CALIFORNIA SUR

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, es el órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, verifica que las Entidades Fiscalizadas administren y ejecuten los recursos públicos de acuerdo con la ley, con el propósito de generar confianza en la ciudadanía en el manejo de los recursos e impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas claras.

En el contexto de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se establece un mecanismo de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como Fiscalización Superior y control de recursos públicos; mismo que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en combate a la corrupción.

Como eje central y pilar fundamental de dicho Sistema se instituye el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), identificado como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, a través del intercambio de información, ideas y experiencias enfocadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país.

Con el propósito de mejorar la supervisión de la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, considerando las nuevas exigencias sociales y nacionales de rendición de cuentas y Fiscalización Superior; en el Estado de Baja California Sur, a mediados de 2017 se aprobaron las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y expedición del nuevo marco jurídico en materia de rendición de cuentas y Fiscalización Superior armonizado con las leyes generales y federales.

❖ CONCEPTO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.

La auditoría de Desempeño busca brindar nueva información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Las auditorías de desempeño proporcionan nueva información, conocimiento o valor al:

- Proporcionar nuevas perspectivas analíticas (análisis o nuevas perspectivas más amplias o más profundas);
- Hacer más accesible la información existente a las diversas partes interesadas;
- Proporcionar una visión o conclusión independiente y rectora basada en la evidencia de auditoría;
- Proporcionar recomendaciones basadas en un análisis de los hallazgos de auditoría.

❖ **OBJETO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

En términos del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría de Desempeño tiene por objeto, entre otros:

- A.** Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:
- I.** Realizar auditorías de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
 - II.** Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y
 - III.** Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ejerce sus funciones bajo un modelo de gestión que cuenta con procesos claros, formales y documentados, que tiene por objeto realizar la Fiscalización Superior de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y estándares internacionales, promoviendo con ello la mejora continua de los procesos. Además, en su proceso de fiscalización considera las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en la planeación, ejecución e integración de los Informes Individuales de la Fiscalización Superior, así como su seguimiento.

La auditoría es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente; misma que es revisada conforme a procedimientos de auditoría aplicados que permiten determinar si las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, con el propósito de obtener una seguridad razonable de su gestión pública.

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, revisa la información y documentación requerida y remitida por las Entidades Fiscalizadas y la correspondiente a sus Programas Presupuestarios para evaluar su desempeño; en su caso, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías.

En la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en función al Programa Anual de Auditorías, se llevan a cabo los siguientes tipos de auditoría:

❖ AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, y se divide en:

Auditoría de Cumplimiento

Revisar que en las acciones y operaciones efectuadas por la Entidad Fiscalizada se observen las leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos.

Auditoría de Gestión Financiera

Revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

En lo concerniente a la deuda pública, se evalúa la información financiera y los formatos para las proyecciones de las finanzas públicas de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

❖ AUDITORÍA DE OBRA O INVERSIÓN PÚBLICA

Comprobación de que el recurso presupuestado y asignado para obra e inversión pública se haya ejercido conforme a la ley de la materia. La revisión comprende la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción.

❖ AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

V. PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La planeación para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas consiste en el conjunto de actividades que se realizan para integrar el Programa Anual de Auditorías, considerando aspectos financieros, los antecedentes de la Entidad Fiscalizada, obras y/o acciones ejecutadas.

Un factor importante para considerar en la integración del Programa Anual de Auditorías es contar con personal auditor con conocimientos, capacidades, competencias técnicas e integridad profesional. En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur busca orientar el actuar de todos los servidores públicos de la institución, sin excepción de actividad, nivel o función, de forma que permita consolidar la confianza y credibilidad de la sociedad en los resultados de la Fiscalización Superior emitidos; los valores que rigen el actuar del personal son:

- Independencia
- Imparcialidad
- Objetividad
- Integridad
- Legalidad
- Confidencialidad

❖ EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Para la ejecución, conforme el Programa Anual de Auditorías, se determinan los criterios de selección, el alcance y porcentaje de la muestra a revisar que aseguren la representatividad y los niveles de confianza requeridos; así como los procedimientos a aplicar y las técnicas de auditoría que se utilizarán para la recolección de evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, con base en la cual se determinan los resultados de la Fiscalización Superior, pueden incluir:

- Inspección
- Observación
- Evaluación
- Investigación
- Confirmación
- Procedimientos analíticos

❖ MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

En la Fiscalización Superior se deben considerar las disposiciones jurídicas para verificar que las Entidades Fiscalizadas observen y apliquen en todas sus operaciones, registros contables, presupuestales y programáticos, criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el logro de sus objetivos; así como las disposiciones legales aplicables, considerando de manera enunciativa más no limitativa entre otras las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur
- Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur
- Ley de Hacienda del Estado y Municipios
- Leyes de Ingresos del Estado y Municipios
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur
- Leyes Orgánicas Federales, Estatales, Municipales e Institucionales
- Decreto de Aprobación del Presupuesto de Egresos Estatal y sus modificaciones
- Acuerdos de Cabildo de aprobación de los Presupuestos de Egresos Municipales y sus modificaciones
- Códigos Federales y Estatales
- Reglamentos Federales, Estatales, Municipales e Institucionales
- Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur
- Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal

VI. CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO 2021.

- I. El artículo 66 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece a la Auditoría Superior del Estado, como un organismo público con autonomía técnica y de gestión, la cual ejercerá la función de fiscalización, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

- II. De conformidad con el artículo 8, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías.
- III. Atendiendo las atribuciones específicas, dispuestas por el artículo 17 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur:

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

- IV. El Marco de Referencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para el cumplimiento de la fiscalización, sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, aplica como encargado de revisar la gestión de los recursos públicos, en las auditorías, las Normas Profesionales de Auditoría aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales marcan líneas y criterios que crean las principales experiencias en la materia, en específico se mencionan a continuación:

- NPASNF 1 Líneas Básicas de Fiscalización en México.
- NPASNF 10 Principios de Autonomía de los Organismos Auditores.
- NPASNF 12 El Valor y Beneficios de la Auditoría del Sector Público.
- NPASNF 20 Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- NPASNF 30 Código de Ética.
- NPASNF 40 Control de Calidad para los Organismos Auditores.
- NPASNF 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- NPASNF 200 Principios Fundamentales de Auditoría Financiera.
- NPASNF 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño.
- NPASNF 400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

CRITERIOS:

PRIMERO. - La auditoría se llevará a cabo mediante las etapas programadas, considerando los procesos de planeación, ejecución, cierre e informes y seguimiento; debiendo ser desarrollados a través de las actividades propias dentro del marco legal y normativo aplicable y se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez, con el objetivo de cumplir con la misión y la visión de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se respetarán las directrices de transparencia, ética, control de calidad de la rendición de cuentas que rigen la actividad de fiscalización del sector público (NPASNF 20, 30 y 40).

TERCERO.- Se establecen los principios fundamentales de fiscalización con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 100) para las auditorías de Cumplimiento, Gestión Financiera, Desempeño y Obra Pública, por lo anterior se realizará una planeación de auditoría con el propósito de establecer la relación de objetivos, metas, programas y procedimientos, el cual permita que el auditor lleve a cabo de manera eficiente y oportuna la fiscalización gubernamental.

CUARTO. - Se determinarán las muestras de auditoría (NPASNF No. 12) con el propósito de proyectar resultados del universo total de manera oportuna y con ello proporcionar al auditor una base razonable a partir de la cual pueda alcanzar los resultados, y emitir observaciones, recomendaciones y acciones, así como una opinión del objeto auditado.

QUINTO. - Se aplicarán las mejores prácticas determinadas en las normas internacionales y directrices de la INTOSAI, ISSAI y NPASNF para asegurar una fiscalización de alta calidad, con el propósito de salvaguardar la independencia y efectividad de la auditoría.

ASEBCS	SNF	NPASNF	INTOSAI	Normas ISSAI
Auditoría de Gestión Financiera Auditoría Obra Pública	Normas de Auditoría Financiera	NPASNF 200	Normas de Auditoría Financiera	ISSAI 2000
Auditoría al Desempeño	Normas de Auditoría de Desempeño	NPASNF 300	Normas de Auditoría de Desempeño	ISSAI 3000
Auditoría de Gestión Financiera Auditoría Obra Pública	Normas de Auditoría de Cumplimiento	NPASNF 400	Normas de Auditoría de Cumplimiento	ISSAI 4000

SEXTO.- Durante la ejecución de la fiscalización sobre la Auditoría de Gestión Financiera (NPASNF No. 200), se verificará que los recursos públicos fueron recaudados, manejados, administrados, registrados y aplicados por los montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes; y sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur; Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; Ley

de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur; la Ley de Ingresos; el Presupuesto de Egresos, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la entidad federativa, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.

SÉPTIMO.- En las auditorías de desempeño (NPASNF No. 300), se revisarán los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, Planes de Desarrollo Municipales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos estatales y municipales.

OCTAVO. - Se realizará auditoría de cumplimiento (NPASNF No. 400), verificando que en las acciones y operaciones efectuadas por la Entidad Fiscalizada se observe el marco legal correspondiente.

NOVENO. - Se aplicarán cuestionarios efectivos de control interno, analizando los aspectos relacionados con el ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, sistemas de información y sistemas de resultados con el objetivo de determinar los resultados de gestión de cada entidad fiscalizada para conocer su eficiencia, debilidades y fortalezas.

DÉCIMO. - Todo trabajo de auditoría debe ser documentado, acompañado de sus papeles de trabajo y la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

DÉCIMO PRIMERO. – Se aplicarán los procedimientos de auditoría que sean necesarios para fundamentar, de acuerdo con el objetivo y alcance, los resultados que generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como los Informes Individuales, Informes Específicos y el Informe General, que incluye el dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SEGUNDO. – El personal comisionado para la ejecución de las auditorías y elaboración de los informes, será coordinado y supervisado, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

DÉCIMO TERCERO. - Los procedimientos de auditoría aplicados quedarán registrados en cédulas de auditoría, que formarán parte del expediente de auditoría.

DÉCIMO CUARTO. - Se crearán expedientes de auditoría, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. La Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, será responsable de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - Se solicitará la presencia de representantes o enlaces de las entidades fiscalizadas, para celebrar reuniones y con ello dar a conocer los resultados preliminares y resultados finales de las auditorías con observaciones, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

DÉCIMO SEXTO. - Se elaborarán actas de entrega de resultados finales con observaciones preliminares, donde se manifestarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no se presente por parte del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO OCTAVO. - Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO NOVENO. - Los Informes de Auditoría contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Debiendo en su caso, presentarse las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO. - Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

VII. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO 2021

❖ PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la Cuenta Pública se llevará a cabo en observancia a los principios consagrados en los artículos 64, fracción XXX, segundo párrafo, y 66 Bis, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

LEGALIDAD. Establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. En este sentido, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por la Auditoría Superior del Estado tendrá apoyo estricto en una norma legal.

DEFINITIVIDAD: Tendrá el carácter de definitiva y no podrá ser impugnada mediante ningún recurso ordinario.

IMPARCIALIDAD. Significa conferir el mismo trato en igualdad de situaciones a todos los sujetos, por lo que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, evitará cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier entidad, persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione.

CONFIABILIDAD. Es la capacidad que tiene una institución de realizar su función de la manera prevista, es decir, en apego al marco legal y normativo establecido, dando cabal cumplimiento al bien tutelado para el que fue creada. La Auditoría Superior del Estado ejercerá plenamente la autonomía técnica y de gestión que le ha sido conferida en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas.

VALORES INSTITUCIONALES. Los servidores públicos que laboran en la institución desempeñan sus actividades de conformidad con las atribuciones previstas en el marco legal y en apego a los valores institucionales establecidos en el Código de Ética, Código de Conducta y a las directrices para prevenir el conflicto de intereses.

❖ METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE AUDITORÍAS PROGRAMADAS

Las entidades seleccionadas para ser sujetas de fiscalización, fueron elegidas mediante un instrumento de planeación apegados a una metodología establecida para la aplicación de criterios, permitiendo la identificación de los recursos y programas presupuestales, factores de riesgos y magnitudes de las entidades, así mismo se analiza las capacidades de los recursos humanos y

materiales, buscando la mayor cobertura en la fiscalización y la optimación de los recursos de la Auditoría Superior del estado de Baja California Sur.

❖ CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES A FISCALIZAR

1. **Relevancia:** toma en cuenta la magnitud y ejercicio de los rubros de ingresos y gastos más significativos; así como el alcance en la ejecución de las funciones y programas prioritarios y estratégicos, estableciendo a la fiscalización superior como un mecanismo de control para prevenir y abatir la opacidad y discrecionalidad en el gasto.
2. **Evaluación documental:** Valora los insumos documentales e informativos existentes para la planeación y programación, así como la capacidad institucional para determinar la aplicación de las auditorías.
3. **Riesgo potencial:** Toma en cuenta los factores de riesgo y áreas de oportunidad identificados en la planeación genérica, a partir de las cuales la fiscalización superior proveerá, un efectivo medio de control gubernamental sobre las que es necesario actuar para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas; y los insumos que permitan mejorar el desempeño de la gestión de las instancias ejecutoras del gasto.
4. **Historial:** Considera los antecedentes de la acción fiscalizadora, respecto de la cantidad de frecuencia de las auditorías realizadas, las características de las revisiones, las áreas involucradas y los resultados obtenidos, la forma y términos en que los entes auditados atendieron y solventaron las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

❖ PROGRAMA APROBADO

El 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021.

El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021.

Para el **Municipio de Loreto** se programó auditoría de Desempeño.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

❖ PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

Los procedimientos de auditoría se integran de la aplicación de diversas técnicas, que permiten obtener evidencia de calidad, que será el soporte de la emisión de una opinión sobre el objeto auditado. De conformidad con la Guía de Auditoría, se aplicaron los procedimientos establecidos que fue posible, desde la planeación genérica, la planeación detallada, aplicación del marco normativo, análisis de actividades y sistemas de información, análisis de construcción de indicadores y las correspondientes matrices, análisis del Sistema de Evaluación y sus resultados, todo ello en base a la documentación que se tuvo a disposición.

Análisis de congruencia de la planeación estratégica

Se verifica que los programas que operan los entes fiscalizados se encuentren alineados con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo (PED) o del Plan Municipal de Desarrollo (PMD); según sea el caso, al Plan Sectorial, Regional, Especial y/o Institucional al que contribuyan. A través de este procedimiento se verifica también que la elaboración del documento de planeación estratégica propio de la entidad se haya elaborado de conformidad con la legislación que le aplica, y la coordinación que se lleva a cabo, en su caso, con otras entidades.

Diseño de los Programas Presupuestarios

Se verifica que las entidades fiscalizadas lleven a cabo el proceso de planeación, programación y presupuestación, que sus programas presupuestarios sean elaborados con base a la Metodología del Marco Lógico (MML), y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR's) cumplan con los requisitos correspondientes.

Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

El modelo de Presupuesto basado en Resultados se complementa con el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) de las entidades públicas, en la operación para la entrega de bienes y servicios a la población; por lo que es parte medular de este tipo de auditorías, en las cuales se verifica la eficacia, eficiencia, economía y la calidad de los bienes y servicios producidos por el programa, la competencia de los actores que operan el mismo, y la satisfacción que obtiene el ciudadano usuario del programa.

Revisión de recursos

Todos los programas públicos requieren y utilizan recursos físicos o materiales, recursos humanos, y recursos financieros, los cuales en relación con las metas obtenidas nos hablan de la eficiencia y economía con que operan. Por este motivo, el aspecto cuantitativo de la operación de los programas también forma parte del proceso de auditoría de desempeño.

Mecanismos de control interno

El principal riesgo de una entidad o un programa es que no cumpla con sus objetivos. Por tal motivo, es sumamente importante el establecimiento de un buen sistema de control interno, donde se consideren todos sus componentes, principios y elementos. Corresponde a esta entidad de fiscalización, verificar que se está cumpliendo con los lineamientos y normas que se han emitido a nivel nacional, estatal y municipal, principalmente mediante la aplicación de cuestionarios, entrevistas e inspección física de controles.

Perspectiva de género

Como se menciona en el objeto de la auditoría de desempeño, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado contempla la verificación del cumplimiento de las metas y objetivos de aquellos programas que buscan la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, así como los beneficios que los propios programas o políticas públicas ofrecen a la población. Más allá de lo que establece la ley mencionada, se verifica que se cumpla con las políticas de integridad que generalmente establecen los entes públicos, y que van en contra de cualquier forma de discriminación.

De la publicación de los programas e indicadores contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Uno de los objetivos de la Auditoría de Desempeño y la publicación de sus resultados, es el de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, por lo que se verificará que los entes públicos cumplan con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que les sean aplicables en cuanto a la información financiera que deben hacer pública en sus portales de internet.

❖ **ESTRUCTURA PRÁCTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO**

Aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML)

1. Revisar la definición del problema público.
2. Revisar el diseño del árbol del problema.
3. Revisar la construcción del árbol de objetivos.

Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

4. Revisar el proceso de definición de la columna de Objetivos o Resumen Narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados.
5. Revisar el proceso de definición de la columna de Indicadores y sus Fichas Técnicas respectivas.
6. Revisar el proceso de definición de la columna de Medios de Verificación.
7. Revisar el proceso de definición de la columna de Supuestos.
8. Analizar la lógica horizontal.
9. Analizar la lógica vertical.

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

10. Revisar la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Transparencia.

11. Revisar cumplimiento de los artículos 75 fracciones IV, V y VI; y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

IX. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

De acuerdo con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el municipio libre es la base de la división territorial y de la Organización Política del Estado, con personalidad jurídica propia e integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen las leyes, los ordenamientos locales, reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios, y se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Gobierno del Municipio de Loreto está integrado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, como lo establece el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 4 fracciones VI, VII y VIII, y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

X. ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa del **H. Ayuntamiento de Loreto**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Desempeño.

TERCERO. - Con oficios número **SG/JEDA/072/2021, SG/JEDA/073/2021, SG/JEDA/092/2021, SG/JEDA/120/2021, SG/JEDA/158/2021, SG/JEDA/185/2021, SG/JEDA/198/2021, SG/JEDA/237/2021, SG/MAD/078/2021, SG/MAD/124/2021, SG/MAD/164/2021 y SG/MAD/027/2022**, el H. Ayuntamiento de Loreto, remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 9 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los meses de enero, febrero, y diciembre fueron presentados fuera del plazo establecido.

CUARTO. – El Ayuntamiento de Loreto entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 28 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. Remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-062/2022**.

QUINTO. - Con fecha 11 de mayo de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur notificó con oficio número **ASEBCS/254/2022** la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Loreto. Designando con oficio PM/PMCD/073/2022 al Mtro. Raziél Martínez Verdugo como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 17 de mayo de 2022, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-11-2021 de Desempeño, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C Carlos Sandez Higuera y L.E Jesús Cirilo Guluarte Castro**, como auditores responsables de esta auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de 6 recomendaciones de desempeño, que se le notificaron a la entidad público de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/1094/2022**.

OCTAVO. – Con fecha 05 de octubre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficio número **CM/121/2022** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones emitidas antes de la elaboración del Informe de Auditoría de Desempeño.

XI. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

❖ CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en la metodología para la selección de auditorías y en los criterios de selección de entidades a fiscalizar: relevancia, evaluación documental, riesgo potencial e historial, como se establecen en el Programa Anual de Auditorías para el Ejercicio Fiscal 2021.

❖ OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el grado de cumplimiento de la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados, (PbR), su congruencia con el Programa o Proyecto Estratégico Institucional; asimismo, verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad fiscalizada con base a los principios de eficiencia, eficacia y economía, en la aplicación del recurso estatal transferido, con el objeto de coadyuvar a la mejora de la calidad del gasto público.

❖ ALCANCE

La revisión se llevó a cabo con base en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. Asimismo, esta auditoría se realizó atendiendo lo dispuesto en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF).

El alcance de esta auditoría corresponde al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de Presupuesto de Egresos basado en Resultados (PbR), considerando la Metodología del Marco Lógico, (MML), elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Fichas Técnicas de los Indicadores (FTI) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

❖ LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

El dictamen de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, de fecha 08 de diciembre de 2020, aprobó una Ley de Ingresos por \$322,596,655.79 (Trescientos veintidós millones quinientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.), la cual no fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, debido a la controversia constitucional interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado. Sin embargo, el Estado Analítico de Ingresos correspondiente al ejercicio 2021 indica un presupuesto estimado de ingresos por \$297,469,948.00 (Doscientos noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos), importe que es igual al presupuesto de egresos ejercido en el 2020.

De conformidad con lo asentado en el orden del día del Acta de Cabildo No. 90 de fecha 08 de febrero de 2021, se presenta para análisis y aprobación en su caso el Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$285,035,466.79 (Doscientos ochenta y cinco millones treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 79/100 m.n.). La sesión convocada no se llevó a cabo por falta de quórum. Se desconoce si se propuso nuevamente este punto en las órdenes del día de las siguientes sesiones de Cabildo, ya que los archivos de las actas 91 y 92 indican error al intentar abrirlos.

XII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RESULTADO D-1 CON RECOMENDACIÓN.

Se analizó la información presentada en su página de transparencia, en algunas fracciones del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, encontrándose lo siguiente:

Fracción I. Marco jurídico. Solo incluye algunas leyes y códigos federales y estatales, así como dos reglamentos municipales. En una sección de su portal oficial, denominada “MAS”, incluye un “Marco Normativo” donde se incluyen una serie de archivos con la reglamentación municipal.

La fracción IV relaciona las metas y objetivos de algunas áreas municipales, y el hipervínculo correspondiente remite a los Programas Operativos Anuales de las mismas, en los cuales se puede apreciar una falta de coordinación en su elaboración, y un desconocimiento acerca de los conceptos que se usan en los mismos. (En el oficio No. CM/056/2021, el titular de la Contraloría Municipal manifiesta que no existe un Programa Operativo Anual).

Las fracciones V y VI que se refieren a los indicadores de resultados, no presentan la información que de conformidad con los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 04 de mayo de 2016.

Recomendación 1.1. 2021

Es necesario que la Entidad Fiscalizada analice la información que presenta en las fracciones del mencionado artículo 75 de la ley, y que la información que presente en la misma sea congruente con la que presenta en su portal oficial y en sus documentos rectores y normativos, de conformidad con los lineamientos mencionados. En cuanto a la elaboración de los Programas Operativos Anuales, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social y económico, coordine los trabajos que cada dependencia deberá llevar a cabo, y que pueda cumplir con la atribución que le señala la fracción XVII del artículo 78 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Loreto, Baja California Sur, y la fracción V del artículo 13º. Del Reglamento de Planeación Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

A través de oficio el Contralor Municipal sólo informa que se están llevando a cabo mesas de trabajo con diversas dependencias municipales, para dar cumplimiento a la información que debe presentarse en las

fracciones del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que fueron observadas; y una vez cumplimentados los trabajos para solventar el presente resultado, se informará a la entidad fiscalizadora.

Conclusión:

La entidad fiscalizada atiende la Recomendación, sin embargo, no se solventa porque la condición observada no se resuelve.

**RESULTADO D-2
CON RECOMENDACIÓN.**

El día 05 de Abril de 2018 se aprobó por el Cabildo, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Loreto, Baja California Sur, publicándose el 10 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No.19. En dicho documento se aprecian las siguientes discrepancias con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur:

REGLAMENTO	LEY
El artículo 15, inserto en el capítulo Primero, del Título Segundo denominado “de la Administración Pública Centralizada”, incluye en su fracción VIII a los Órganos Descentralizados, cuando éstos se vuelven a incluir en el título décimo: Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada.	El artículo 107 establece que los organismos descentralizados integran la administración pública descentralizada.
Dirección de Obras Públicas y Asentamientos humanos	Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos
Dirección de Servicios Públicos Municipales	Dirección General de Servicios Públicos
Secretaría de Desarrollo Social y Económico	Dirección General de Desarrollo Social y Económico
No existe	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
No existe	Dirección General del Registro Civil
No existe	Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

En el texto del Reglamento Orgánico se repite la sección VII del Capítulo único del Título quinto: De la Coordinación de la Junta Municipal de Reclutamiento, y De la Unidad de Transparencia.

El Reglamento Orgánico incluye la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, sin embargo, no se encontró el sustento de su creación que establece el artículo 6 del mismo documento normativo, que consiste en los estudios de la necesidad operativa y los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Asistencia Social del Estado, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia debe ser un Organismo Público Descentralizado, y como tal no puede ser parte de la Administración Pública Centralizada, como lo considera el Reglamento Orgánico en análisis.

El Reglamento Orgánico incluye la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria dentro de la estructura de la Contraloría Interna Municipal, lo cual implica que el Contralor se constituye como juez y parte de las funciones de un área administrativa. El artículo 79 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur, establece que la Unidad Municipal cuando tenga conocimiento de cualquier infracción administrativa en materia de mejora regulatoria, denunciará por escrito a la contraloría que corresponda, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes, situación que no podrá cumplirse siendo parte de la propia contraloría municipal.

Recomendación 2.1.2021

Es necesario que el área jurídica del Ayuntamiento realice una revisión a fondo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Loreto, y de ser necesario, haga adecuaciones al mismo, ya que es uno de los documentos normativos más importantes, que dan sustento a resoluciones, tanto internas como externas.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

En el oficio de contestación, el Contralor Municipal informa que se está elaborando un nuevo proyecto de Reglamento Orgánico, con el fin de armonizarlo a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, y una vez aprobado se estará dando del conocimiento de esta entidad fiscalizadora para el cumplimiento de dicha observación.

Conclusión:

La entidad fiscalizada atiende la Recomendación, sin embargo, no se solventa porque la condición observada no se resuelve.

RESULTADO D-3 CON RECOMENDACIÓN.

Su Plan Municipal de Desarrollo lo dividen en 4 ejes estratégicos y un apartado que denominan “Acciones Transversales de Impacto Global”, los cuales a su vez se dividen en 30 líneas de acción con 54 objetivos y 265 metas. Una gran cantidad de las metas establecidas no establece parámetros susceptibles de medición para conocer el grado de cumplimiento y desempeño de los responsables de las mismas. Se mencionan 13 proyectos estratégicos para cumplir con los objetivos establecidos en el PMD, sin embargo, no se cuenta con información que indique que se operaron, y los resultados obtenidos. Tampoco se ha podido tener acceso a los informes de gobierno de la Presidente Municipal, ya que en la información de la

fracción XXIX del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solo se plasman los informes trimestrales de algunas dependencias municipales, sin mostrar una alineación con dichos programas o con el PMD.

El documento rector cuenta con los elementos que establece la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, sin embargo, su aprobación (02 de mayo de 2019) se dio fuera del plazo establecido por el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado vigente en su momento, el artículo 189 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el artículo 22º. Del Reglamento de Planeación Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto. En el Acta de Cabildo No.27 donde se sometió a aprobación el PMD, quedó asentado que la quinto regidor hizo mención del incumplimiento en el plazo de presentación del documento, así como de la falta de la integración del COPLADEM y su participación en la formulación del mismo.

Recomendación 3.1.2021

Si bien es cierto, existen discrepancias en las leyes y reglamento mencionados en la observación, en la planeación estratégica de administraciones subsecuentes, se debe de cumplir con el plazo y formalidad establecidos en la legislación estatal y la normatividad interna municipal. En cuanto a las metas establecidas en el PMD 2018-2021, estas deben establecer números y fechas para su logro, que permitan conocer las variables que intervienen en los indicadores de desempeño correspondientes.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El oficio de contestación menciona que las observaciones realizadas están atendidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Conclusión:

La entidad fiscalizada atiende la Recomendación, sin embargo, no se solventa porque la condición observada no se resuelve.

RESULTADO D-4 CON RECOMENDACIÓN.

En el archivo de las actas de las sesiones de cabildo, no se encuentra aquella en donde haya sido aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, y por lo mismo se desconoce si se cumplió con lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la inclusión de la relación de programas y los indicadores para la medición del logro de metas y objetivos. Tampoco se sabe si se cumplió con lo que establece el artículo 184 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como el Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Municipio de Loreto, Baja California Sur. Solo se tuvo disponible el Acta circunstanciada de suspensión

de la sesión pública extraordinaria No. 90 de fecha 08 de febrero de 2021 donde según el orden del día se presenta para análisis y aprobación, en su caso, el Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, por un monto de \$285,035,466.79. Dicha suspensión se dio por falta de quórum requerido. Se desconoce si fue presentado y aprobado posteriormente, ya que faltan las actas de las sesiones 91 y 92.

Recomendación 4.1.2021

Si bien es cierto, la suspensión de la sesión edilicia No. 90 del 08 de febrero de 2021 no se dio por el desfasamiento de la fecha que marca el Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Municipio de Loreto, es necesario que se cumplan con los plazos establecidos, así como en la formalidad de la elaboración del presupuesto anual, cumpliendo con la legislación federal, estatal, y la normatividad interna de la entidad fiscalizada, ya que posteriormente la cuenta pública deberá estar relacionada con la planeación estratégica y operativa anual.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Se adjuntan al oficio de contestación, copia de las actas de cabildo No. 58 del 12 de febrero de 2020 y la No. 92 del 13 de febrero de 2021. Tanto el acta No. 90 como la 92 hacen constar la falta de quórum legal para llevar a cabo las sesiones de Cabildo, no solventan la observación respecto a la fecha de presentación del Presupuesto ante el Ayuntamiento, para su análisis y aprobación, en su caso.

Conclusión:

La entidad fiscalizada atiende la Recomendación, sin embargo, no se solventa porque la condición observada no se resuelve.

RESULTADO D-5 CON RECOMENDACIÓN.

En cuanto a la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, se solicitó a la entidad fiscalizadora la información relativa, respondiendo que “el sistema no generó dicha información”, incumpliendo lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2013. El PMD en el numeral IX. Instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, establece 4 tipos de indicadores que las dependencias responsables de operar los programas tomarán en cuenta para la evaluación del mismo, pero solo se mencionan los nombres y no existe ningún documento que defina cada uno de ellos, así como los demás elementos que integran las fichas técnicas.

Recomendación 5.1.2021

La Metodología del Marco Lógico es obligatoria para que todos los entes públicos construyan sus indicadores de desempeño, de conformidad con los lineamientos mencionados, y ésta se aplica en diversas

etapas en las que se generan documentos que dan sustento a la Matriz de Marco Lógico o Matriz de Indicadores para Resultados, producto final de la metodología.

Se recomienda la capacitación del personal que se encuentra involucrado en la planeación estratégica y operativa del Ayuntamiento, para que pueda llevar a cabo la aplicación de todas las etapas de la metodología y la generación de los documentos correspondientes, lo cual permitirá cumplir con las obligaciones plasmadas en la legislación federal y estatal, así como la toma de decisiones respecto de la asignación de recursos.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

En el oficio de contestación se informa: "En cuanto al presente resultado, se están realizando las gestiones pertinentes para su cumplimiento, hecho lo anterior, se estará en la posibilidad material de informar su cumplimiento".

Conclusión:

La entidad fiscalizada atiende la Recomendación, sin embargo, no se solventa porque la condición observada no se resuelve.

**RESULTADO D-6
CON RECOMENDACIÓN.**

No obstante que en el numeral IX del PMD, se menciona la constitución de un Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento del Municipio de Loreto (SIES-MUNLOR), no se encontró evidencia de que ésta haya funcionado, situación que se confirma en el oficio de respuesta a la solicitud de información, que a la letra dice: "En cuanto al sistema de evaluación del desempeño (SED), la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, manifestó que: dentro del período solicitado, no se implementó la misma". Si bien es cierto, no corresponde a la Tesorería Municipal la implementación del SED, tampoco existe información que permita medir el logro de las metas y objetivos de los proyectos estratégicos definidos para el cumplimiento del PMD. La información presentada en la fracción XXIX del artículo 75 de la LTAIP del Estado, en su portal de transparencia, solo relaciona una serie de informes trimestrales de algunas dependencias municipales, pero no existe una relación a los proyectos estratégicos o al PMD.

Con la falta de la aplicación del SED, no es posible el cumplimiento de la obligación que establecen los artículos 54, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Recomendación 6.1.2021

La obligación de dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos del PMD corresponde a la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, y a la Contraloría Interna Municipal corresponde verificar y vigilar dicho cumplimiento. En los Programas Operativos Anuales y en los informes trimestrales presentados por estas dependencias, no se menciona esta actividad, ni en su portal de transparencia existe información al respecto, por lo que no es posible verificar el desempeño de la administración municipal.

Se recomienda llevar a cabo la capacitación del personal que esté directamente implicado en el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para que pueda llevar a cabo la implantación de un Sistema de Evaluación del Desempeño, complemento indispensable del Presupuesto basado en Resultados, que justifique la asignación de recursos a los proyectos que opera la administración.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

En el oficio de contestación se informa: "En cuanto al presente resultado, se están realizando las gestiones pertinentes para su cumplimiento, hecho lo anterior, se estará en la posibilidad material de informar su cumplimiento".

Conclusión:

La entidad fiscalizada atiende la Recomendación, sin embargo, no se solventa porque la condición observada no se resuelve.

XIII. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

El H. Ayuntamiento de Loreto presentó información generada en el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, transparencia y rendición de cuentas, correspondiente al ciclo presupuestario de la asignación de recursos públicos municipales en el ejercicio fiscal 2021.

En la revisión de disposiciones normativas aplicables y del grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas de la entidad fiscalizada, con base en principios de eficiencia, eficacia y economía, considerando la Metodología del Marco Lógico (MML), elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) en el H. Ayuntamiento de Loreto correspondiente al ejercicio fiscal 2021; se encontraron áreas de oportunidad para la mejora de la calidad del gasto público y su impacto en beneficio de la población del Municipio de Loreto.

El H. Ayuntamiento de Loreto cuenta con normativa interna relacionada con la implementación del PbR-SED en el ejercicio de los recursos presupuestales. Sin embargo, la entidad fiscalizada requiere aplicar las acciones contenidas en las recomendaciones derivadas de los resultados de esta auditoría para modificación, actualización y ordenamiento de su normatividad.

El H. Ayuntamiento de Loreto no presentó la información y documentación de la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML), construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) y resultados de la evaluación del desempeño; elementos necesarios para que la entidad fiscalizada avance hacia la implantación del modelo de Gestión para Resultados (GpR).

Otra área de oportunidad de la entidad fiscalizada, se detectó en el cumplimiento del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en cuanto a las fracciones V y VI, en relación a los indicadores de resultados, no se presentaron de conformidad con los lineamientos técnicos generales emitidos para tal efecto.

En resumen, en la medida que la entidad fiscalizada atienda las recomendaciones derivadas de la auditoría de desempeño y su seguimiento, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá elementos para analizar el avance de la implementación y operación del PbR-SED, su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo; verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de sus programas presupuestarios con base a los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

L.C. Ricardo Verdugo Llanas
Auditor Superior del Estado de Baja California Sur

20 de febrero de 2023.